



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de octubre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de octubre de 2021.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Rocío del Pilar Torregroza Mozo
Demandado	Luis Miguel Genes Márquez
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00212.00

1. Revisado el expediente digital observa el Juzgado que incurrió en un evidente yerro al haber designado nuevamente Curador Ad-litem mediante auto 18 de agosto de 2021, para que represente al ejecutado en esta causa, siendo que con anterioridad por auto del 21 de julio del anual se había designado para este cargo a la doctora Inés Carolina Ramírez Chica. Así las cosas, el despacho dejará el auto de fecha 18 de agosto de 2021.

2. De otro lado, una vez verificados los presupuestos procesales y las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P, este despacho libró mandamiento ejecutivo de pago mediante auto del 28 de mayo de 2021.

Del expediente se observa que el ejecutado LUIS MIGUEL GENES MARQUEZ, fue emplazado en los términos dispuestos en el auto de fecha 28 de mayo de 2021, la designación de curador de auto 21 de julio de 2021, fue atendida positivamente, y la contestación se allegó vía correo electrónico.

Como quiera que no se evidencia pago de la obligación, ni se propusieron excepciones de mérito, dentro del término estipulado legalmente para ello, que se encuentra vencido, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.** En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 18 de agosto de 2021, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$900.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00212.00.

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfd9b3e1e3c808b8aaca9f60cadccb1ed92e7362f8f614e043a2ef5220ef635

Documento generado en 22/10/2021 06:39:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>